



La dimensión de la protección en violencias contra las mujeres en Argentina. Reflexiones desde la provincia de Córdoba
(The dimension of protection in violence against women in Argentina. Reflections from the province of Córdoba)

Magdalena Torres*
Denise Soledad Paz Ruiz*

Resumen:

Argentina cuenta con una normativa integral respecto a las violencias contra las mujeres, sin embargo, a la par de avances legislativos, las cifras de denuncias continúan incrementándose. Este artículo tiene como objetivo reflexionar respecto a la dimensión de la protección en las violencias contra las mujeres, luego de que éstas efectúan denuncias contra sus parejas y exparejas. Para eso, nos enfocamos en las experiencias de acceso a dos medidas de protección judicial: Dispositivo Dual y Dispositivo Salva. Desde una metodología cualitativa, con enfoque fenomenológico, se analizan las experiencias de doce mujeres que cuentan o contaron con los mismos en el periodo 2020-2021 en la Provincia de Córdoba, Argentina. Los resultados muestran la persistencia de dificultades para acceder a la justicia por parte de las personas victimizadas y la primacía de un abordaje securitario de la protección, que se limita a pensar en clave de letalidad, seguridad y control.

Palabras clave:

Violencias, géneros, mujeres, protección, feminismos.

Abstract:

Argentina has comprehensive legislation on violence against women; however, while legislative advances have been made, the number of complaints continues to increase. The aim of this article is to reflect on the dimension of protection in violence against women after they file complaints against their partners and ex-partners. For this purpose, we focus on the experiences of access to two judicial protection measures: Dispositivo Dual and Dispositivo Salva. From a qualitative methodology, with a phenomenological approach, we

* Ministerio de la Mujer de la Provincia de Córdoba, Argentina. Dirección de email: magdalena.torres@hotmail.com ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-0065-5096>

* Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET)/Universidad Nacional de Córdoba (UNC), Centro de Investigaciones y Estudios sobre Cultura y Sociedad (CIECS). Córdoba, Argentina. Dirección de email: denispaz.ruiz@gmail.com ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-8929-1251>



analyze the experiences of twelve women who have or had access to them in the period 2020-2021 in the Province of Córdoba, Argentina. The results show the persistence of difficulties for victimized persons to access justice and the primacy of a securitarian approach to protection, which is limited to thinking in terms of lethality, security and control.

Key words:

Violence, genders, women, protection, feminisms.

1. INTRODUCCIÓN

Podría decirse que, desde mediados del siglo XX, los feminismos, han incorporado con especial densidad en sus agendas, la cuestión de la violencia ejercida contra las mujeres, siendo una referencia paradigmática en el cauce de sus epistemologías y formas de acción política (Barrancos 2016). El escenario posdictatorial argentino de la década del 80, las articulaciones de los feminismos con los organismos de derechos humanos y el corpus de instrumentos internacionales sobre la temática posibilitaron que el significativo violencia adquiriera una fuerte presencia en las agendas activistas y en demandas sobre el tratamiento judicial del problema (Trebisacce 2020). Luego de que se presentaran distintos proyectos legislativos, en 1994, se sanciona la Ley Nacional 24.417 de protección contra la violencia familiar, y se comienza a incorporar de forma progresiva y más nítida, la perspectiva de género en el ámbito de la justicia, estableciéndose marcos de interpretación que posibilitaban comprender la presencia de situaciones de violencia en todos los ámbitos en que las mujeres desarrollan sus relaciones interpersonales. En el año 1996 Argentina adhiere a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención Belem Do Pará, adoptada en 1994 en Brasil. Esta convención establece por primera vez el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencias y sirve las bases para la adopción de leyes y políticas para la prevención, sanción y erradicación de violencia contra las mujeres de los Estados parte, aportando significativamente al sistema internacional de derechos humanos. Sin embargo, recién en el año 2008 comenzó a funcionar la Oficina de Violencia Doméstica dependiente de la Corte Suprema de la Nación y el año posterior, el Congreso Nacional sancionó la Ley Nacional 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres (Daich 2005). Esta normativa, representa un cambio de paradigma en la concepción de las violencias, trascendiendo la mirada reducida a lo doméstico y familiar, para incorporar otros tipos y ámbitos.

Según esta última:

... se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también

su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. (Art. 4º de la Ley Nacional 26.485)¹

En este cuerpo legislativo se mencionan los tipos de violencia: física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, simbólica, política; al igual que las modalidades que adquiere la violencia contra la mujer, a saber: violencia doméstica, violencia institucional, violencia laboral, violencia contra la libertad reproductiva, violencia obstétrica, mediática y recientemente política. En este sentido, es menester aclarar que, más allá de los avances que representa en legislación y políticas públicas para la comprensión más amplia de la problemática, según las estadísticas oficiales, la violencia desarrollada en el ámbito doméstico y ejercida por parejas y exparejas continúa predominando (Instituto Nacional de Estadística y Censos -INDEC- 2019). Lo mismo se refleja en las estadísticas de la provincia de Córdoba, Argentina (Poder Judicial de Córdoba 2019), provincia desde la que situamos las reflexiones en este artículo. Córdoba presenta un crecimiento exponencial de denuncias, en 2020 se formularon 54.971 denuncias por Violencia Familiar, tomándose 55.607 medidas de resguardo (Poder Judicial de Córdoba 2020). Además, como surge del informe de la Corte Suprema de Justicia de la Nación del año 2020, Córdoba es la tercera provincia donde se registra mayor número de femicidios, la mayoría perpetrados por parejas o ex parejas de las víctimas (Corte Suprema de Justicia de Argentina y Oficina de la Mujer 2020).

La Ley 26.485 destaca el derecho de las mujeres en situación de violencia a recibir protección judicial urgente y preventiva cuando se encuentren amenazados o vulnerados sus derechos, siendo justamente, la dimensión de la protección, a la que nos abocaremos. Así, la normativa nacional, habilita que el/la juez/a interviniente pueda ordenar las medidas preventivas urgentes contempladas en el artículo 26, Capítulo II, a fin de proteger a las mujeres en situación de violencia doméstica. Entre las medidas existentes, podemos nombrar: medida de restricción de acercamiento y comunicación, medida de exclusión del hogar, reintegro de la víctima al hogar, etc.² Las mismas también están contempladas en el cuerpo legislativo provincial y tanto en su acceso como monitoreo intervienen diversos actores provenientes del poder judicial, ejecutivo y fuerzas de seguridad.

Las siguientes reflexiones, emergen de nuestra experiencia como parte del equipo técnico del Área de Constatación, perteneciente al Ministerio de la Mujer de Córdoba, donde las

¹ Recientemente, en el año 2019, se incorpora la violencia política a los tipos de violencia ya conocidos, dando lugar a la Ley 27.533.

² “b.1. Prohibir al presunto agresor enajenar, disponer, destruir, ocultar o trasladar bienes gananciales de la sociedad conyugal o los comunes de la pareja conviviente; b.2. Ordenar la exclusión de la parte agresora de la residencia común, independientemente de la titularidad de la misma; b.3. Decidir el reintegro al domicilio de la mujer si ésta se había retirado, previa exclusión de la vivienda del presunto agresor; b.4. Ordenar a la fuerza pública, el acompañamiento de la mujer que padece violencia, a su domicilio para retirar sus efectos personales; b.5. En caso de que se trate de una pareja con hijos/as, se fijará una cuota alimentaria provisoria, si correspondiese, de acuerdo con los antecedentes obrantes en la causa y según las normas que rigen en la materia; b.6. En caso de que la víctima fuere menor de edad, el/la juez/a, mediante resolución fundada y teniendo en cuenta la opinión y el derecho a ser oída de la niña o de la adolescente, puede otorgar la guarda a un miembro de su grupo familiar, por consanguinidad o afinidad, o con otros miembros de la familia ampliada o de la comunidad. b.7. Ordenar la suspensión provisoria del régimen de visitas; b.8. Ordenar al presunto agresor abstenerse de interferir, de cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de los/as hijos/as; b.9. Disponer el inventario de los bienes gananciales de la sociedad conyugal y de los bienes propios de quien ejerce y padece violencia. En los casos de las parejas convivientes se dispondrá el inventario de los bienes de cada uno; b.10. Otorgar el uso exclusivo a la mujer que padece violencia, por el período que estime conveniente, del mobiliario de la casa” (Cap. II, art. 26).

intervenciones implican primordialmente, sugerir medidas de protección, a partir de efectuar valoraciones de riesgo.

Dentro de las diversas medidas de protección que existen en la actualidad, seleccionamos el Dispositivo Dual, más conocido como tobillera electrónica y el Dispositivo Salva, más conocido como botón antipánico. La particularidad de las mismas es que representan dispositivos tecnológicos con geolocalización, son consideradas acordes a situaciones de mayor riesgo, y en los últimos años se ha incrementado la demanda de las mismas no solo por quienes denuncian violencia, sino también por organizaciones y movimientos feministas que acompañan dichas situaciones.

Cabe destacar que el presente trabajo se enfoca en la problemática de la violencia contra las mujeres, entendiendo que, aunque toda expresión de violencia contra las mujeres puede ser entendida como un caso de violencia de género, es un ejercicio de justicia epistémica (Pérez y Radi 2018) comenzar aclarando que no todas las manifestaciones de violencia motivadas por el género configuran en casos de violencia contra las mujeres, es por ello que hemos elegido esta última expresión para hablar de la problemática a la que nos abocaremos.

2. UNIDAD DE CONSTATACIÓN

La Unidad de Constatación forma parte del Ministerio de la Mujer, dependiente del Poder Ejecutivo de Córdoba. Es un dispositivo de intervención profesional que tiene su origen en el cuerpo de la Ley de Violencia Familiar de Córdoba, sancionada en el año 2006 (Ley 9.283).

El equipo profesional de constatación está conformado por trabajadoras/es sociales y psicólogas/os, que se especializan en la realización de evaluaciones de riesgo de violencia familiar. El inicio del proceso de constatar implica, en primer lugar, un pedido de la intervención mediante un oficio judicial adjunto de una -o más- denuncias, para luego dar lugar al desarrollo de entrevistas a las personas involucradas. A partir de estas últimas, se elaboran diagnósticos que relevan la situación actual de la persona victimizada y su grupo familiar, considerando las trayectorias vinculares y vitales de quienes están involucradas/os en la denuncia. El diagnóstico es comunicado a los correspondientes juzgados a través de un informe en el cual a su vez se sugieren y proponen estrategias de intervención, principalmente a los fines de proteger a las personas que se encuentran atravesando una situación de violencias. Según la ley, la constatación puede tratarse de una primera valoración de riesgo luego de realizada la denuncia (Art. 20) o de una valoración como forma de seguimiento después de tomada una medida cautelar por parte del juzgado interviniente (Art. 25).

Durante el año 2020 y 2021, debido a la pandemia mundial de COVID-19, se efectuaron algunas modificaciones en las intervenciones. Los cambios sucedidos que consideramos más relevantes para estas reflexiones son: la realización mayoritariamente de entrevistas telefónicas, frente al cese de las intervenciones territoriales que caracterizaban al área y la

individualidad de las entrevistas profesionales en lugar de la realización de entrevistas en duplas interdisciplinarias.³

3. MEDIDAS JUDICIALES: ESTADO Y ACTIVISMOS FEMINISTAS FRENTE A LA PROTECCIÓN

La provincia de Córdoba cuenta, desde el año 2006, con un marco normativo de violencia familiar para accionar en situaciones de violencia contra las mujeres (Ley 9.283), adhiriendo a la Ley Nacional 26.485 (por medio de la Ley 10.352) y finalmente con las modificaciones introducidas mediante la Ley 10.400 estableció los aspectos jurisdiccionales y procesales vinculados a su aplicación.

La mencionada Ley Provincial (9.283) define en el art. 20 que el Juez “deberá disponer de medidas tendientes a la protección de la vida, la integridad física o emocional de la víctima, la libertad y seguridad personal, así como la asistencia económica e integridad patrimonial del grupo familiar” (Ley 9.283).

Como ya mencionamos previamente, se analizarán dos medidas, Dispositivo Salva y Dispositivo Dual. El Dispositivo Salva o botón antipánico es del tamaño de un teléfono celular y envía constantemente una señal satelital, la cual es seguida por el Área de Monitoreo correspondiente de la Provincia de Córdoba, ubicada físicamente en el Ministerio de la Mujer. A su vez, el aparato tiene un botón que, al ser presionado, se comunica directamente con la policía, quien puede arribar al lugar o bien comunicarse telefónicamente con la víctima. El botón no sólo emite una alerta a la policía, sino que además graba el audio de lo sucedido, material que funciona como prueba judicial. Este dispositivo fue incorporado en 2016 a las medidas ya vigentes en Córdoba y durante 2020 se ordenó la entrega 2.768 botones (Poder Judicial de Córdoba 2020).

Respecto al Dispositivo Dual o tobillera electrónica, se compone de dos unidades de rastreo que se entregan tanto a la persona denunciante, como a la denunciada. Así, quien es denunciado/a, porta la tobillera electrónica y quien efectuó la denuncia tiene un dispositivo similar a un botón antipánico. La activación del mismo se efectúa de manera automática al detectar una proximidad inferior a los 1.500 metros entre denunciante y denunciado/a. Esto, implica que a la persona denunciante le suene el dispositivo, a modo de alarma, a la par de activarse el protocolo correspondiente. La provincia de Córdoba en 2017 incorporó este recurso, siendo una de las primeras en el país en hacerlo, y en 2020 se habría ordenado la entrega de 128 Dispositivos Duales (Poder Judicial de Córdoba 2020).⁴

³ A la vez que se hicieron posibles procesos de revisión de protocolos y de las estructuras de los informes, específicamente de los indicadores de riesgo. También, se institucionalizó la realización de informes de constatación a solicitud de la Dirección de Violencia del Ministerio. En este último punto, los casos que se solicitaron eran aquellos que en algún momento previo ya habían sido valorado como de alto riesgo por alguna dependencia del Ministerio, por lo que esta intervención posibilita sugerir acciones, toma de medidas y/o renovaciones a los juzgados intervinientes, sin que esto haya sido demandado por los mismos.

⁴ Estos datos, se refieren a las órdenes de entrega que informó el Centro de Estudios y Proyectos Judiciales del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba. Sin embargo, no existen datos oficiales sobre la cantidad de

Frente a las crecientes denuncias por violencia familiar y la toma de medidas de protección por parte del Poder Judicial, venimos apreciando estar frente a un consenso social del que participan activistas, organizaciones de la sociedad civil especializadas en la temática y otras/os actoras/es también de relevancia, que podría desacoplarse en lo siguiente: por un lado, una certeza del escaso monitoreo de la medida de restricción de acercamiento y comunicación y del Dispositivo Salva, lo que le implica a las mujeres desarrollar prácticas permanentes de auto diligencia para que la medida se efectivice. Por otro lado, las críticas al Dispositivo Salva han sido acompañadas últimamente de una valoración extremadamente positiva del impacto del Dispositivo Dual, afirmándose que esta medida garantizaría un desplazamiento del “control”, sobre los cuerpos de las mujeres en situación de violencias, hacia las personas que han sido denunciadas por ejercerla (Equipo Latinoamericano de Justicia y Género -ELA- 2019, Figueroa y Rovetto 2020, Carbajal 2021). El febrero de 2021 un femicidio de Argentina⁵ generó que diversas/os actoras/es⁶ se reunieran con el presidente de la Nación, Alberto Fernández, donde, a partir de la presentación de una carta, hicieron foco en la necesidad de protección y solicitaron que los Dispositivos Duales sean incorporados masivamente.

Complementar el sistema de botones de pánico con tobilleras para el denunciado, que permitan determinar su acercamiento a la víctima, o métodos de control que sean efectivos, los 7 días de la semana, las 24 horas. No queremos más que sea la víctima quien tenga que demostrar una y otra vez, que su agresor viola la medida de restricción perimetral. (Extracto de Carta enviada al Presidente de la Nación Alberto Fernández, el 13 de Febrero de 2021; ver Página 12 2021)

Consideramos que las demandas de protección hacia el estado, por parte de la sociedad civil, dejan en evidencia las deficiencias que se visibilizan con los femicidios, frente a eso, nos parece que la dimensión de la protección es relevante a la hora de pensar políticas públicas en materia de violencia. Es menester aclarar que, más allá que existen escasos antecedentes de investigaciones sobre las medidas de protección judicial en nuestro país, estos estudios han evidenciado falta de eficacia e integralidad (Vicente y Voria 2016, Hasanbegovic 2018, Defensoría General de la Nación 2018, Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales -INECIP- 2020). En este sentido, en algunas circunscripciones se advierten obstáculos en las políticas de protección, tales como: ser las mujeres responsables de diligenciar y notificar las resoluciones judiciales, el desconocimiento de las diferentes medidas preventivas y sus alcances, la existencia de incumplimientos reiterados y posteriores renovaciones, la excesiva duración de procesos ideados para dar respuesta a situaciones urgentes y problemas cuando las medidas de protección son dictadas sólo en relación a las mujeres y no respecto a las/os hijas/os que tienen en común con el denunciado.

dispositivos actuales en la Provincia. Una reciente nota periodística expresa que habría actualmente 4.884 botones antipánico y 162 sistemas duales. Ver en Equipo de Género de los SRT 2021.

⁵ Hacemos referencia al caso de Úrsula Bahillo, joven de 18 años asesinada de 15 puñaladas el 8 de febrero de 2021 en la localidad bonaerense de Rojas. Había efectuado denuncias en contra su femicida, por lo que accedió a una medida de restricción que fue violada por el agresor.

⁶ De las personas firmantes, se destacan las figuras de Nora Cortiñas, Estela de Carlotto, Rita Segato, el Colectivo de Actrices Argentinas, periodistas, escritoras, abogadas y activistas feministas.

4. METODOLOGÍA

4.1. TIPO DE ESTUDIO

El presente trabajo se enmarca en una metodología cualitativa (Vasilachis de Gialdino 2006) con enfoque fenomenológico (Heidegger 1962), ya que centra su interés en los significados que las mismas participantes le atribuyen a sus vivencias, rescatando las experiencias subjetivas.

En este caso, nos convocan particularmente las experiencias de protección de mujeres en situación de violencias, desde sus puntos de vista, es decir, partiremos desde la perspectiva de las participantes, para indagar sus sentidos y los significados relevantes para ellas.

Al ser un tema incipiente de investigación en nuestro territorio, el mismo es de alcance exploratorio descriptivo (Hernández Sampieri *et al.* 2006).

4.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

La población estuvo conformada por 37 mujeres que denunciaron una situación de violencia de género por parte de su pareja o expareja ante el Poder Judicial de la Ciudad de Córdoba, a partir de lo cual se le otorgó el Dispositivo Salva o el Dispositivo Dual, y fueron entrevistadas por las autoras del presente trabajo, integrantes del área de constatación del Ministerio de la Mujer de la Provincia de Córdoba, durante los meses de septiembre de 2020 a julio de 2021.

Se conformó una muestra intencional, compuesta por 12 casos. Los criterios de selección de los casos han sido la relevancia de los detalles aportados por las entrevistadas durante sus relatos y la profundidad de los mismos.

Las mencionadas características -portar un dispositivo de protección y haber atravesado una entrevista de constatación- son los principales puntos en común entre quienes componen la muestra, ya que se observa gran variación en los aspectos sociodemográficos de las mismas. Por ejemplo, el rango etario de las mujeres entrevistadas es de 22 a 55 años, algunas cuentan con estudios primarios completos y otras se encuentran cursando estudios universitarios. Salvo una de las entrevistadas que reside en zona rural, el resto se domicilia en barrios que corresponden a zona urbana, y de las 12 mujeres que componen la muestra 10 tienen hijos/as a cargo. Respecto a la situación laboral, 9 entrevistadas se desempeñan de manera informal, mientras que 2 estarían desempleadas, y 1 no tendría ni buscaría trabajo. Queda planteado para próximas investigaciones profundizar en los cruces interseccionales que suceden en cada una de las entrevistadas.

1. Instrumentos

La recolección de datos fue realizada a través de entrevistas semi-estructuradas.⁷

2. Procesamiento y análisis de datos

Se realizó análisis fenomenológico interpretativo, el cual asume un abordaje ideográfico, es decir, se centra sobre lo particular, utilizando un número reducido de casos para estudiarlos en profundidad. El análisis interpretativo de los datos es un proceso que adquiere un carácter iterativo y complejo ya que lleva, a quien realiza el estudio, a involucrarse en las narrativas y las descripciones que elaboran los sujetos del estudio respecto de su experiencia (Duque y Aristizábal Díaz-Granados 2019).

El análisis de la información hace uso de instancias de interpretación directa que permitan identificar en los relatos temas emergentes, los cuales serán agrupados con el objetivo de construir categorías que permitan organizar las correspondencias y los temas que se relacionan entre sí. En el presente trabajo agrupamos los temas en las siguientes categorías: trayectoria vincular y experiencia con la portación del dispositivo. Las categorías construidas pueden superponerse entre ellas, de modo tal que exista la posibilidad de revisarlas de forma continua con el fin de conseguir categorizaciones que contemplen los datos de manera acabada, tal como proponen Rodríguez Sabiote *et al.* (2005).

3. Consideraciones Éticas

Cabe destacar que los casos que se analizan corresponden a informes técnicos desarrollados por quienes escriben en el marco de nuestro ejercicio profesional dentro del Área de Constatación del Ministerio de la Mujer de la Provincia de Córdoba. Esto quiere decir que los mismos forman parte de expedientes judiciales confidenciales, por lo cual, no pueden ser publicados -ni anexados-, siendo indispensable resguardar además los datos nominales de las entrevistadas.

Es menester aclarar que contamos con el aval institucional correspondiente para poder utilizar dichos informes a los fines de la presente investigación. Para resguardar la identidad de las entrevistadas se utilizarán iniciales y números, a saber: c1, c2, c3, c4, C5, c6, c7, c8, c9, c10, c11, c12.

⁷ El informe efectuado luego de la entrevista cuenta con los siguientes apartados: “carátula” -figura el nombre del juzgado interviniente y los autos a los que se refiere el informe-, “intervenciones realizadas” -se enlistan la cantidad de llamados, visitas o entrevistas-, “grupo familiar y vivienda” -características relevantes respecto a la conformación del grupo doméstico, datos habitacionales etc.-, “entrevista” -datos descriptivos aportados por la persona entrevistada respecto a la situación de violencia e inferencias profesionales-, “indicadores relevantes” -se tildan indicadores de riesgo, tipos de violencia y factores protectores apreciados en el caso-, y “valoración” -se efectúa el diagnóstico de la situación y es oportuno sugerir medidas y otras estrategias de intervención dirigidas a la protección de la/s personas en situación de violencias. La entrevista semiestructurada y su materialización en informe, es una construcción colectiva que parte de la experiencia de las profesionales que integran y han integrado el área de constatación.

4. RESULTADOS

4.1. TRAYECTORIA VINCULAR

La presente categoría remite a información y experiencias vivenciadas por las entrevistadas previas a la realización de la denuncia que desencadena la instancia de constatación.

Respecto al **tiempo de duración de la relación de pareja**, las entrevistadas dan cuenta de períodos muy diversos de relaciones sexo-afectivas, los cuales rondan desde los 6 meses hasta los 20 años, trayectorias en las cuales, en algunos casos, existirían 10 y 13 denuncias previas por violencia familiar (c2, c4, c5).

Todas las entrevistadas coincidieron en describir la existencia durante el vínculo de pareja, de extremos **mecanismos de celos, control, y restricción de su participación social** dando cuenta de privaciones para entablar y sostener vínculos por fuera de la pareja: “me hacía problema si salía, no quería ni que vaya a lo de mi mamá” (c10), “me alejé de todos por miedo a las represalias, me hacía problemas hasta por el trabajo”(c6).

A su vez, en tres casos de los analizados, las mujeres relatan la existencia de **amenazas de muerte mediante el uso de armas de fuego** (c5, c9, c12).

4.2. EXPERIENCIA CON LOS DISPOSITIVOS: SALVA Y DUAL

Esta categoría nos permitió agrupar aquellos temas emergentes que remiten a experiencias vivenciadas por las entrevistadas cuando ya han accedido a los dispositivos analizados: sensación de seguridad por el monitoreo, sensación de riesgo de muerte explícita, emoción vinculada a la activación del dispositivo, restricción de la participación social, demandas al Estado y estrategias desarrolladas para protegerse. A fines de destacar las particularidades de la experiencia con los dispositivos, a continuación, se desarrollan temas emergentes de manera separada, y luego se da cuenta de conexiones, similitudes o diferencias.

4.2.1. Dispositivo Dual

En primer lugar, respecto a la **posesión de dicho dispositivo**, todas las entrevistadas manifestaron dos sensaciones en paralelo: por un lado, la “sensación de seguridad asociada al monitoreo”, y por el otro, “sensación de riesgo de muerte”, representando estos, los primeros temas emergentes. La **sensación de seguridad apoyada en el monitoreo** que implica dicha medida judicial, fue relacionada por las entrevistadas con las prácticas de control respecto a los movimientos de ellas y de los denunciados, a modo de ejemplo: “ahora, me siento segura porque sé que me están controlando, la policía está controlando, sé que me llaman todo el tiempo” (c1); “la tobillera es lo único que lo frena, para no ir preso”(c5).

Además, en los relatos analizados es explícita la posibilidad de que el denunciado le quite la vida y el **registro de riesgo de muerte**, ante la posibilidad de dejar de contar con el

dispositivo: “yo sé que él es capaz de todo si le sacan la tobillera”(c3), “si se entera que estoy embarazada mi vida corre aún más peligro”(c5), “me despierto con la imagen que me está por matar”(c5); “yo tengo miedo, no sé qué es capaz de hacer él si no tiene tobillera, por lo que esta mujer me dijo, él le oculta que la tiene por violencia, dice que es por otra cosa”, “yo sé que él es capaz de matarme”(c1).

Respecto a la activación, todas manifiestan que la misma se suscita de manera cotidiana. Sobre las **emociones presentes en la activación** y el miedo a ser dañadas por parte del denunciado, lo nombran como “trauma”: “estoy traumada con ese aparato, cuando no suena, lo siento igual a veces” (c3); “vergüenza”: “me daba miedo y vergüenza, iba al supermercado y todo el mundo se daba vuelta a ver de quien era la alarma que sonaba”(c4); “histeria”: “me pone histérica que me suenen los botones, me pone mal” (c1) y “tortura”: “es una tortura todo esto”(c5).

A su vez, las seis mujeres entrevistadas que disponen del Dispositivo Dual, afirman que el mismo implicaría un alto grado de **restricción de su participación social**, siendo su rutina cotidiana la que se ve coartada como modo de resguardar su integridad. Las entrevistadas relatan: “como el pasa por una ruta que agarra el radio de distancia, entonces a mí eso me suena todas las noches, entre las 4 y 5 de la mañana, por eso intento no estar en mi casa” (c1), “me privan de mi vida”(c2), “no tengo libertad”(c3), “no puedo salir de casa, pasadas las seis cuerdas ya me empieza a sonar porque él vive cerca... no puedo ir al super ni ver amigas”(c4), “vivo en el anonimato para que él no se entere, mi vida es horrible”(c5), “no puedo ni ir al centro a comprarle algo a mi hijo” (c6).

4.2.2. Dispositivo Salva

Respecto a la **portación del botón antipánico**, todas las mujeres entrevistadas expresan nunca haberlo accionado. La ausencia de activación no implicaría el cumplimiento de la medida ya que, en dos de los relatos, aparece la continuidad del hostigamiento a través de terceras personas o bien por redes sociales (c11, c12). Además, en uno de los casos, la inacción se relaciona a fallas técnicas desde el momento del acceso al botón, por lo cual la entrevistada expresa que nunca habría cumplido su función (c7). La falla, se encontraba específicamente en la batería, lo cual implicó que, para el funcionamiento, debía estar enchufado.

Por otra parte, una sola de las mujeres con Dispositivo Salva refiere sentir **restringida su participación social**, sin hacer mención a dicha experiencia el resto de las entrevistadas. A su vez, ninguna de las entrevistadas explicitó experimentar la sensación de estar en **riesgo de muerte** por posibles conductas del denunciado.

En esta misma línea, solo una de las mujeres con acceso a esta medida, expresa **sentir seguridad a partir de la portación del dispositivo**, el cual según refiere, habría limitado las conductas violentas del denunciado, “les dice a los vecinos que no viene para acá porque tengo el botón”(c11). Por su parte, dos mujeres refieren sensación de cansancio por la portación del dispositivo, asociado a sus intenciones de devolverlo (c7, c9).

4.2.3. Dispositivo Salva y Dual

Es menester aclarar que ninguna de las personas que cuentan con Dispositivos Dual expresaron **intenciones de devolución** del mismo, no así, en caso de quienes accedieron al Dispositivo Salva (c7, c8, c9). Las entrevistadas no solo dieron cuenta de su intención de hacerlo, sino que, además, comentaron diferentes acciones que desarrollaron para ello. En todos los pedidos de devolución, su demanda, no habría sido resuelta por parte de los diferentes organismos intervinientes (Área de Monitoreo de la Policía de Córdoba, Ministerio de la Mujer y Juzgado de Niñez Adolescencia y Familia de Córdoba). La intención de devolución se relaciona a diferentes situaciones: archivo de la causa y falla técnica desde el inicio, cansancio por portar el Dispositivo Salva junto al Dual, retorno del vínculo con el denunciado y mudanza a otra zona geográfica. Es importante considerar que quienes están solicitando devolver el dispositivo, también solicitan el cese de las intervenciones del Poder Ejecutivo y el Judicial, por lo que la respuesta institucional no ha contemplado la demanda explícita de las denunciadas.

Del total de los casos analizados, en tres, demandan seguir contando con el dispositivo (c10, c11, c12), solicitando, específicamente en uno de ellos, la ampliación del resguardo para su familia, ya que el denunciado no la hostigaría a ella actualmente pero sí lo haría al resto de sus familiares (c12).

A su vez, a partir de los relatos de las mujeres, se advierte con ambos dispositivos la existencia de **respuestas institucionales deficientes**, en función de las demandas de las víctimas, llegando algunas a configurar en malos tratos institucionales. Una de las entrevistadas cuenta haber salido a buscar el móvil una vez activado el Dispositivo Salva debido a que la policía no ingresa a la zona de su domicilio (c10), mientras que otra relata que le habrían retirado el dispositivo, pese a su solicitud de prórroga, siendo amenazada días después por el denunciado con un arma de fuego (c5). Una de ellas manifiesta: “me tratan mal los que atienden lo del dispositivo ...a veces me amenazan que si no me muevo, me van a mandar un móvil, un día les dije ustedes son iguales que mi ex” (c2).

Finalmente, en algunos casos las personas entrevistadas dieron cuenta de **estrategias propias desarrolladas para proteger su vida**: no dormir ninguna noche en su vivienda, ya que su Dispositivo Dual suena cotidianamente (c1), valorar la posibilidad de retornar a su país de origen (c3), cambiar el teléfono personal y sus redes sociales (c5), cambiar las cerraduras de su vivienda (c7), mudarse a vivir con sus progenitores (c9) y no visitar más a su madre para que el denunciado no la encuentre (c12).

5. DISCUSIONES

5.1. TRAYECTORIA VINCULAR

En cuanto al tiempo de duración de la relación de pareja, lo mencionado por las entrevistadas sugeriría que el tiempo no operaría como un factor determinante en la

escalada de las agresiones dentro del ciclo de la violencia, es decir, la intensidad y gravedad de las agresiones puede incrementarse en cortos períodos de tiempo, o bien, luego de muchos años de relación. A su vez, conocer que, recién luego de transitar durante 20 años una relación de violencia, algunas mujeres llegan a efectuar denuncias y portar un dispositivo, considerado como máxima medida de protección, nos lleva a preguntarnos sobre las políticas públicas de prevención en relación a la violencia de género, entre ellas, la efectiva aplicación, por ejemplo, de la ley de educación sexual integral.

Lo expuesto resuena con la existencia, en algunos casos, de decenas de denuncias previas por violencia en la trayectoria vincular. Esto, podría llegar a dar cuenta de las múltiples acciones y estrategias accionadas por las personas en situación de violencias para ser escuchadas y acceder a las medidas que garanticen su protección, y la ausencia de escucha por parte del Estado. Nos preguntamos, ¿qué pasa después de cada denuncia?, ¿en qué lugar quedan las solicitudes de las personas victimizadas?, ¿parece ser la denuncia una herramienta necesaria pero no suficiente para prevenir nuevos hechos de violencia?

En esta línea, reflexiona Arduino (2021):

El eco de las denuncias repetidas sistemáticamente es otro ejemplo de esa no escucha que se achaca y se pide revertir. En gran medida, la dinámica del proceso y la cultura del trámite escrito consolida abismos entre quien reclama y quienes deben resolver esos reclamos. La cultura del expediente es funcional al ocultamiento del conflicto, le quita posibilidades expresivas y con ello favorece las respuestas automáticas, mayoritariamente divorciadas de los intereses de las víctimas. (Párrafo 11)

Por otra parte, consideramos necesario pensar sobre el impacto de esta carente escucha en la demanda de protección. Nos preguntamos si la ausencia de respuestas acordes a las demandas y necesidades de protección de las mujeres genera que, aun continuando las situaciones de violencia renuncien, en algunas ocasiones, a la denuncia como estrategia para frenar las violencias.

La presencia transversal en todas las entrevistadas de mecanismos de celos, control, y restricción de su participación social –lo cual configura como violencia psicológica–, dialoga con lo planteado por el Registro Único de Casos de Violencia de Género (INDEC 2019), donde del total de los casos a nivel federal procesados, el 86% da cuenta de violencia psicológica, siendo este tipo, el que prevalece respecto a los otros. A estos mecanismos de control descritos por las entrevistadas subyace la creencia de la mujer como posesión del varón, a quien le debe respeto y obediencia. Este conjunto de creencias, fundante del sistema patriarcal, encuadra dentro de lo que se denomina violencia simbólica, la cual funciona como escenario propicio para que se desarrollen las demás violencias (Guatrochi y Torres 2020).

A su vez, la existencia de amenazas de muerte mediante el uso de armas de fuego se presenta como un dato llamativo principalmente porque ninguna de las personas denunciadas pertenecía a las fuerzas de seguridad. Esto alerta respecto a la necesidad de regulación por parte de políticas públicas acerca de la accesibilidad de armas de fuego y la particular atención que implica su posesión en los vínculos donde existe violencia por motivos de género.

La presencia de armas de fuego colabora con la reproducción y sostenimiento de relaciones de poder, aun cuando su uso no se traduzca en hechos letales. Las armas extienden el poder de quien las posee, y eso, en contextos de relaciones asimétricas de poder, con desigualdades y violencias en razón de género, se traduce en diversas formas de victimización que muchas veces preceden a la misoginia letal. (Alfie *et al.* 2019, p. 7)

5.2. EXPERIENCIA CON LOS DISPOSITIVOS: SALVA Y DUAL

5.2.1. Dispositivo Dual

Respecto a la primacía de la sensación de seguridad referida respecto a la posesión del dispositivo, nos parece importante advertir la vacancia en los relatos de la palabra protección, lo que nos lleva a preguntarnos nuevamente por el abismo entre ambas nociones, que, en más de una ocasión, son utilizadas como sinónimos, ¿proteger es lo mismo que garantizar seguridad?, ¿qué diferencias implicarían estas acciones? En torno a estas preguntas que tensionan las nociones de protección, seguridad y control, Malacalza (2020) afirma que las políticas de abordaje de la violencia contra las mujeres se han visto permeadas por la centralidad que ocupan las políticas de seguridad y control penal en la resolución de los conflictos sociales. Para la autora, las políticas de seguridad persiguen el objetivo de disminuir los riesgos individuales, frente a las acciones de otros que pueden convertirnos en víctimas, respondiendo a dos pilares fundamentales: la responsabilización y activación individual. Pensar las violencias por motivos de género, abordadas desde un paradigma securitista, nos permite apreciar una noción de protección reducida a la seguridad policial, o a la policialización de las políticas para enfrentar la violencia machista y proteger a las personas en esta situación (Ávila y García 2015). Esto se relaciona, con una sobredeterminación de respuestas simbólicas de castigo, y un retraso de respuestas reparadoras para las personas victimizadas (Arduino 2018).

La vivencia del riesgo de muerte, aun con el acceso al Dispositivo Dual, deja a la vista la necesidad de acompañar la disposición de las medidas con otras acciones que permitan volver a ubicar a la misma en su carácter de temporal. Esto quiere decir, que actualmente las estrategias de protección están siendo reducidas al acceso de medidas judiciales, que a priori tienen un carácter cautelar y provisorio, por ende, es un recurso que no puede ser presentado como respuesta unívoca. En ese sentido, reflexiona Herrera Marisa, en una entrevista desarrollada por Santoro (2021):

Yo veo que estamos poniendo medidas cautelares o preventivas pero, en realidad, lo hacen para salvar su pellejo por las dudas que pase algo, por ejemplo, el botón antipánico. ¿Se puede vivir toda la vida con eso? Yo estoy a favor del botón mientras sea parte de una intervención más profunda, de una construcción de fortaleza hacia ella, y por eso es importante lo territorial y el vínculo que tenga la Justicia con las redes, y también la situación económica. (Párrafo 13)

La complejidad de la violencia machista demanda el desarrollo de estrategias que, por ejemplo, contemplen el abordaje de las masculinidades, a modo de prevenir nuevos episodios de violencia. En ese sentido, más allá que en la provincia de Córdoba existe un centro integral para varones en situación de violencias, consideramos que los dispositivos

estatales no pueden estar reducidos a ofrecer asistencia/acompañamiento a quienes ejercen violencias, luego de que son efectuadas denuncias.

Las emociones relatadas respecto a la activación de los Dispositivos Duales, vinculadas a la sensación de trauma, vergüenza, histeria y tortura, nos parecen más cercanas a la lógica securitaria que garantiza reducción de riesgos letales, pero que no considera la dimensión subjetiva de quienes han sido victimizadas, algo que forma parte de la integralidad de la protección.

Resulta impactante ver como la restricción de la participación social de la mujer víctima de violencias no cesa, previo a la denuncia es ejercida por su agresor, luego de la misma por el dispositivo de protección aportado por el estado a los fines de resguardar su integridad psicofísica. ¿Cómo se supone que una mujer pueda fortalecer sus redes sociales y habitar espacios que le permitan, por ejemplo, desempeñarse laboralmente con el objetivo de disminuir la dependencia emocional y económica hacia el denunciado si no puede salir tranquila de su vivienda?, ¿cuál es el objetivo a largo plazo de las políticas públicas de protección a mujeres víctimas de violencias?

5.2.2. Dispositivo Salva

La ausencia de activaciones del Dispositivo Salva por quienes lo portan, aun cuando relatan la continuidad de hostigamiento a través de terceras personas o bien por redes sociales, nos permite reflexionar en dos líneas. Por un lado, podríamos inferir que prima una idea de contacto reducida a lo corporal, lo que dejaría a los contactos vía redes sociales, por ejemplo, en un lugar alejado de la idea de incumplimiento, siendo posible que la violencia psicológica se perpetúe de manera mediatizada inclusive con la portación del botón. Por otro lado, reflexionamos en torno a la eficacia de este dispositivo en tanto medida de “protección”, ya que recae en la gestión que la mujer que lo porta haga del mismo, es decir, aquí la responsabilidad de una “correcta utilización” está sobre la víctima. Esto nos permite visibilizar cómo se gesta y reproduce mediante estas prácticas, una noción de seguridad que conlleva este enfoque individualizante, que responsabiliza a las personas en situación de violencias de no volver a convertirse en víctimas (Malacalza 2020).

Finalmente, la falla técnica identificada en la batería de uno de los dispositivos que implicó que, para su funcionamiento, el mismo debía estar enchufado, nos grafica cómo la función de “protección” sólo era posible, en tanto y en cuanto, la víctima permaneciera en la vivienda, lo que nos permite unir a la falla electrónica con una tajante limitación del desarrollo de la vida personal de la entrevistada.

6. CONCLUSIONES

Lo nombrado previamente, nos permite afirmar que existe un vínculo crítico entre el acceso a una adecuada protección judicial al denunciar hechos de violencia, y la

eliminación del problema de la violencia y la discriminación que la perpetúa (Comisión Interamericana de Derechos Humanos –CIDH– 2007). Advertimos que el efectivo acceso a la justicia por parte de mujeres en situación de violencias dialoga con una ausencia de escucha estatal de sus necesidades y demandas.

La ejecución de las medidas judiciales, Dispositivo Salva y Dual, reflejan un imaginario respecto a la problemática de las violencias que está reducido al binomio víctima-victimario. Así quedan al margen el resto de opresiones y condicionamientos que operan para que exista y se reproduzca la violencia, los cuales deben ser contemplados a la hora de pensar estrategias de intervención en general y la garantía de la protección en particular.

Finalmente, frente a la reducción de la protección a una mirada securitaria, que se limita a pensar en clave de letalidad, seguridad y control consideramos necesario recuperar marcos de interpretación que devuelvan a la protección su integralidad. Estos marcos, no podrán carecer de tener como horizonte la reparación de las personas victimizadas, como así tampoco, de mecanismos estatales que permitan evaluar la efectividad de las medidas, colocando en el centro las experiencias de las mujeres, revalorizando el impacto de las mismas, en su subjetividad.

REFERENCIAS

- Alfie, J., Mucci, A.L., y Romano, A., 2019. *Cuando el macho dispara: Armas de fuego y violencias de género en Argentina* [en línea]. Buenos Aires: Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP). <https://inecip.org/wp-content/uploads/2020/11/Cuando-el-macho-dispara.pdf> [Acceso 8 de febrero de 2022].
- Arduino, I., 2018. Entre la victimización opresiva y la justicia emancipatoria. *En*: M. Nijensohn, ed., *Los feminismos ante el neoliberalismo*. Buenos Aires: La Cebra.
- Arduino, I., 2021. Violencia de género y justicia. *Revista Atípica, reflexiones sobre política criminal* [en línea]. <https://revistaatipica.mjus.gba.gob.ar/violencias-de-genero-y-justicia/> [Acceso 15 de octubre de 2021].
- Ávila, D., y García, S., 2015. Entre el riesgo y la emergencia: la nueva protección social en el marco del dispositivo securitario neoliberal. *En*: D. Ávila y S. García, eds., *Enclaves de riesgo: Gobierno neoliberal, desigualdad y control social* [en línea]. Madrid: Traficantes de sueños. Disponible en: <https://www.traficantes.net/sites/default/files/pdfs/Enclaves%20de%20riesgo%20-%20Traficantes%20de%20Sue%C3%B1os.pdf> [Acceso 11 de febrero de 2022].

- Barrancos, D., 2016. Revisitando la codificación argentina. *Desde la Patagonia, difundiendo saberes* [en línea], 13(22-Dossier Violencia contra las Mujeres), 27-29. <https://desdelapatagonia.uncoma.edu.ar/index.php/revisitando-la-codificacion-argentina/> [Acceso 8 de febrero de 2022].
- Carbajal, M., 2021. Las tobilleras, una opción desaprovechada en casos de violencia de género. *Página 12* [en línea], 1 de marzo. <https://www.pagina12.com.ar/326645-las-tobilleras-una-opcion-desaprovechada-en-casos-de-violenc> [Acceso 15 de octubre de 2021].
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 2007. *Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos Acceso a la Justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas* (OEA/Ser, L/V/II, Doc. 68) [en línea]. <http://www.cidh.org/women/Acceso07/indiceacceso.htm> [Acceso 15 de octubre de 2021].
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará, 1994 [en línea]. <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/BelemDoPara-ESPANOL.pdf> [Acceso 12 de enero de 2020].
- Corte Suprema de Justicia de Argentina y Oficina de la Mujer, 2020. *Informe de Femicidios 2019* [en línea]. Buenos Aires. <https://www.csjn.gov.ar/omrecopilacion/docs/informefemicidios2019.pdf> [Acceso 20 de octubre de 2021].
- Daich, D., 2005. La violencia de los otros. Reflexiones en torno a la construcción de la violencia familiar en el marco de la justicia civil de familia en la ciudad de Buenos Aires. *AIBR: Revista de Antropología Iberoamericana* [en línea], 40. <https://www.redalyc.org/pdf/623/62304006.pdf> [Acceso 15 de octubre de 2021].
- Defensoría General de la Nación, 2018. *Informe servicio de asesoramiento y patrocinio gratuito a víctimas de violencia de género* [en línea]. Buenos Aires: Comisión sobre temáticas de Género, Defensoría General de la Nación. <https://www.mpd.gov.ar/pdf/publicaciones/biblioteca/IA%20Genero%202018%20Final.pdf> [Acceso 15 de octubre de 2021].
- Duque, H., y Aristizábal Diaz-Granados, E., 2019. Análisis fenomenológico interpretativo. Una guía metodológica para su uso en la investigación cualitativa en psicología. *Pensando Psicología* [en línea], 15(25), 1-24. <https://doi.org/10.16925/2382-3984.2019.01.03> [Acceso 8 de febrero de 2022].
- Equipo de Género de los SRT, 2021. Tecnología para salvar vidas: la función del botón antipánico y las tobilleras. *CBA24n* [en línea], 31 de julio. Disponible en:

https://www.cba24n.com.ar/sociedad/tecnologia-para-salvar-vidas-la-funcion-del-boton-antipanicoy-las-tobilleras_a6104476359a1cf03b1832372 [Acceso el 11 de febrero de 2022].

Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (ELA), 2019. *La sociedad civil analiza aprendizajes y retos para un nuevo Plan Nacional de Acción contra las Violencias: propuestas y expectativas* [en línea]. Nota de prensa. Buenos Aires: ELA. <http://ela.org.ar/a2/index.cfm?muestra&aplicación=APP187&cnl=87&opc=53&contenido=4197&plcontampl=43> [Acceso 20 de octubre de 2021].

Figuroa, N., y Rovetto, F., eds., 2020. *Los feminismos frente a las violencias machistas* [en línea]. Universidad Nacional de Rosario. http://rehip.unr.edu.ar/bitstream/handle/2133/20833/Los%20feminismos%20frente%20a%20las%20violencias%20machistas_UNR2020.pdf?sequence=3&isAllowed=y [Acceso 15 de octubre de 2021].

Guatrochi, M., y Torres, M., 2020. Violencia de género: función de la medida preventiva de prohibición de acercamiento, contacto y comunicación como medida de protección a mujeres en situación de violencia (s). *Anuario de Investigaciones. IV Congreso Internacional de Psicología "Ciencia y Profesión": Desafíos para la Construcción de una Psicología Regional* [en línea], 5(3). <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/aifp/article/view/31287> [Acceso 15 de octubre de 2021].

Hasanbegovic, C., 2018. Respuestas judiciales y otras políticas públicas sobre violencia contra las mujeres. ¿Ineficacia o violencia institucional? *Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata* [en línea], 48(15), 1161-1205. <https://revistas.unlp.edu.ar/RevistaAnalesJursoc/article/view/5575> [Acceso 8 de febrero de 2022].

Heidegger, M., 1962. *Being and time*. Oxford: Blackwell.

Hernández Sampieri, R., Fernández-Collado, C., y Baptista Lucio, P., 2006. *Metodología de la investigación*. Ciudad de México: McGraw-Hill Interamericana.

Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP), 2020. *Estudio exploratorio sobre prácticas del sistema de Justicia en torno a casos de Violencia de Género en la justicia nacional de la Ciudad de Buenos Aires: Medidas de protección y Gestión alternativa de los Juicios Penales* [en línea]. Grupo de Trabajo Feminismos y Justicia Penal. Buenos Aires, Argentina. <https://inecip.org/wp-content/uploads/2020/05/Estudio-Exploratorio-Violencia-de-G%C3%A9nero-CEJA-Inecip.pdf> [Acceso 25 de octubre de 2021].

- Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), 2019. *Registro único de casos de violencia contra las mujeres (RUCVM): resultados 2013-2018* [en línea]. Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
https://www.indec.gov.ar/uploads/informesdeprensa/rucvm_03_19.pdf [Acceso 20 de octubre de 2021].
- Ley Nacional N° 24.417. Ley de Protección contra la Violencia Familiar [en línea]. 28 de diciembre de 1994. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/90000-94999/93554/norma.htm> [Acceso 25 de octubre de 2021].
- Ley Nacional N° 26.485. Ley de Protección Integral a las Mujeres [en línea]. 1 de abril de 2009. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/150000-154999/152155/norma.htm> [Acceso 25 de octubre de 2021].
- Ley Nacional N° 27.533. Modificación de la Ley N° 26.485 de Protección Integral a las Mujeres. 18 de diciembre de 2019. *Boletín Oficial de la República Argentina* [en línea], 20 de diciembre. Disponible en:
<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/224005/20191220> [Acceso 7 de febrero de 2022].
- Ley Provincial N° 9.283. Ley de Violencia Familiar [en línea]. Córdoba, 1 de marzo de 2006.
<https://www.mpfcordoba.gov.ar/pdf/Lev%209283%20Violencia%20Familiar.pdf> [Acceso 25 de octubre de 2021].
- Malacalza, L., 2020. Violencia contra las mujeres y políticas públicas. De un modelo de gestión securitario y privatista a un modelo integral. *Ideas, revista de filosofía moderna y contemporánea* [en línea], n° 11 (Dossier: Los Feminismos en la actualidad), 62-75. <http://revistaideas.com.ar/wp-content/uploads/2020/06/dossier-feminismos.pdf>
- Página 12, 2021. Una carta al presidente por el fin de la violencia machista. *Página 12* [en línea], 18 de febrero. <https://www.pagina12.com.ar/324405-una-carta-al-presidente-por-el-fin-de-la-violencia-machista> [Acceso 17 de octubre de 2021].
- Pérez, M., y Radi, B., 2018. El concepto de violencia de género como espejismo hermenéutico. *Igualdad, autonomía personal y derechos sociales* [en línea], 8, 69-88. <https://www.academica.org/moira.perez/49> [Acceso 8 de febrero de 2022].
- Poder Judicial de Córdoba, 2019. *Violencia familiar en Córdoba 2019* [en línea]. Sub Área de Investigación, Desarrollo e Innovación Tecnológica del Área ATIC del Poder Judicial de Córdoba.
<https://www.diariojudicial.com/public/documentos/000/087/537/000087537.pdf> [Acceso 20 de octubre de 2021].

Poder Judicial de Córdoba, 2020. *Mapa de femicidio, violencia familiar y género provincial 2019* [en línea]. Centro de Estudios y Proyectos Judiciales del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de Córdoba. Recuperado el 20 de octubre de 2021 de: <https://cepi.justiciacordoba.gob.ar/mapa-de-femicidio-violencia-familiar-y-genero-provincial/> [Acceso 20 de octubre de 2021].

Rodríguez Sabiote, C., Lorenzo Quiles, O., y Herrera Torres, L., 2005. Teoría y práctica del análisis de datos cualitativos. Proceso general y criterios de calidad. *Revista Internacional de Ciencias Sociales y Humanidades, SOCIOTAM* [en línea], 15(2), 133-154. <https://www.redalyc.org/pdf/654/65415209.pdf> [Acceso 8 de febrero de 2022].

Santoro, E., 2021. Marisa Herrera: la justicia transfeminista punto por punto. *Página 12* [en línea], 3 de mayo. <https://www.pagina12.com.ar/338333-marisa-herrera-la-justicia-transfeminista-punto-por-punto> [Acceso 25 de octubre de 2021].

Trebisacce, C., 2020. Un nacimiento situado para la violencia de género: Indagaciones sobre la militancia feminista porteña de los años 80. *Anacronismo e irrupción* [en línea], 10(18, mayo-octubre), 118-138. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7456774.pdf> [Acceso 8 de febrero de 2022].

Vasilachis de Gialdino, I., 2006. *Estrategias de investigación cualitativa*. Barcelona: Gedisa.

Vicente, A., y Voria, M.A., 2016. ¿Protegidas o desprotegidas? La integridad de las mujeres en relación a las medidas de protección urgentes establecidas por la ley 26.485 en Argentina. *Studia Politicae* [en línea], 39, 65-93. <https://doi.org/10.22529/sp.2016.39.03> [Acceso 8 de febrero de 2022].